



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

SENTENCIA N°1836

En la Ciudad de Mendoza, a veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, integrado por los señores Jueces de Cámara, Doctores Daniel Alberto Cisneros, Alejandro Waldo Piña y Gretel Diamante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, después del acuerdo celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los artículos 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación en los autos N° **14000125/2006/TO1**, caratulados: “**MENÉNDEZ SÁNCHEZ, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P.**” y sus acumulados N° **14000171/ 2004/ TO1, 14000214/ 2007/ TO1, 14000656/ 2010/ TO1, 14000800/ 2012/ TO2, 14000793/ 2012/ TO1, 36455/ 2014/ TO1, 14000095/ 2016/ TO1, 14000177/ 2007/ TO2, 14000778/ 2012/ TO2, 14000021/ 2004/ TO1, 14000800/ 2012/ TO4**, incoados contra: **LUIS JOSÉ MIROTTA PASQUINI**, argentino, nacido en Ingeniero Balbín, Provincia de Buenos Aires el 25/06/1937, DNI N° 4.205.299, casado, retirado con el cargo de Comisario de la Policía Federal Argentina, hijo de Ambrosio y de María, domiciliado en calle Sayos N° 6048, 7° piso, departamento A, Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **MARCELO LEÓN MARCHIONI**, argentino, nacido en C.A.B.A., el 17/08/1950, LE N° 8.462.720, casado, Comisario Mayor retirado de la Policía Federal Argentina, hijo de Esteban y Teresa Juana, domiciliado en Av. Santamaría de las Conchas (hoy Agustín García) N° 6349, lote 3, manzana 33 (Los Plátanos 25), Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; **CARLOS RICO TEJEIRO**, argentino naturalizado, nacido en Lugo, Galicia, España, el 12/12/1949, DNI N° 8.324.440, viudo, jubilado de la Policía de Mendoza con el cargo de Comisario Mayor, hijo de José Antonio y de Hermandina, domiciliado en calle Zapala N° 311, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; **ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA**, argentino, nacido en San Juan el 20/11/41, L.E. N° 6.807.999, casado, jubilado de la Policía de Mendoza, hijo de Julián Armando y de Haydeé Matilde, domiciliado en calle Bahía Blanca 18, Las Heras, Mendoza; **PABLO JOSÉ GUTIÉRREZ ARAYA**, argentino, nacido en Lavalle, Mendoza, en fecha 20/01/1941, L.E. 6.891.308, casado, Suboficial Mayor retirado de la Policía de Mendoza, hijo de José Clemente y de Socorro, domiciliado en calle Bariloche 2906, Barrio 12 de Junio, El Challao, Las Heras, Mendoza; **CARLOS EDUARDO LEDESMA LUNA**, argentino, nacido en Resistencia, provincia de Chaco el 01/02/46, L.E. N° 6.443.672, viudo, Licenciado en Ciencias Políticas y Licenciado en Sociología, hijo de Juan Carlos y de Elva, domiciliado en calle Dean Funes 1177, Capital Federal; **ARMANDO OLIMPIO CARELLI ALLENDE**, argentino, nacido en Mendoza, Provincia de Mendoza el

Fecha de firma: 20/09/2018

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

Firmado por: GRETTEL DIAMANTE, Juez de Cámara Subrogante

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara Subrogante

Firmado(ante mi) por: MARÍA NATALIA SUAREZ, Secretaria Federal



#8754851#216965713#20180920181230423



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

26/09/1950, DNI N° 8.368.099, casado, retirado con el cargo de Suboficial Mayor de la Fuerza Aérea Argentina, hijo de José María y de Patricia, domiciliado en calle Chacabuco 723, Barrio Bancario, Godoy Cruz, Mendoza; **ALCIDES PARIS FRANCISCA BECCARIA**, argentino, nacido en San Justo, Córdoba el 15 de enero de 1931, L.E. N° 6.472.261, casado, Comodoro retirado de la Fuerza Aérea Argentina, hijo de José y de Luisa, con domicilio en Corrientes N° 483, Piso 15, Departamento D, Rosario, Santa Fe; **DARDO MIGNO PIPAON**, argentino, nacido en Goya, Corrientes, el 11 de diciembre de 1951, DNI N° 8.617.823, casado, militar retirado, hijo de Dardo Ulpiano y de Sara Raquel, con domicilio en Perdriel N° 922, Ciudad de Rosario, Santa Fe; **RAMÓN ÁNGEL PUEBLA ROMERO**, argentino, nacido en Paraná, Entre Ríos el 22 de junio de 1936, L.E. N° 5.923.591, casado, militar retirado, hijo de Emilio Generoso y de María Luisa, con domicilio en Migueletes N° 1916, planta baja, Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **DIEGO FERNANDO MORALES PASTRÁN**, argentino, nacido en Sampacho, Córdoba el 01/02/30, LE N° 6.839.929, casado, Sargento Ayudante de Policía de Mendoza, retirado, hijo de Manuel Natalio y Teresa Jesús, domiciliado en calle Tropero Sosa 499, Departamento 4, San José, Guaymallén, Mendoza; **CARLOS ALBERTO LUCIANI MARÍN**, argentino, nacido en Mendoza, el 28 de agosto de 1937, DNI N° 6.875.535, casado, Comisario Mayor retirado de la Policía de Mendoza, hijo de Antonio y de Pura, con domicilio en Taboada N° 3877, Luzuriaga, Maipú, Mendoza; **RICARDO BENJAMÍN MIRANDA GENARO**, argentino, nacido en San Carlos, Mendoza el 24/10/1933, LE N° 6.923.193, casado, Comisario General retirado de la Policía de Mendoza, hijo de Pascual Segundo Agustín y de Catalina, domiciliado en calle Juan Gualberto Godoy 1871 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza; **MARIO ALFREDO LAPORTA CHIELLI**, argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires en fecha 27/01/1936, L.E. 4.909.671, casado, Brigadier Mayor retirado de la Fuerza Aérea, hijo de Mario Francisco y de Aida Dolores, domiciliado en Migueletes 1046, piso 5, departamento B, Capital Federal, Buenos Aires; **MIGUEL ÁNGEL SALINAS VENTURA**, argentino, nacido en Villa Mercedes, provincia de San Luis, el 02/08/1952, DNI N° 10.272.943, casado, Cabo 1° retirado voluntariamente de la Policía de Mendoza, hijo de María y domiciliado en calle Pellegrini N° 517, Las Heras Mendoza; **CARLOS FAUSTINO ÁLVAREZ LUCERO**, argentino, nacido en Tupungato, Provincia de Mendoza el 04/05/1948, DNI N° 8.725.528, casado, jubilado con el cargo de Sargento de Policía de Mendoza, hijo de Faustino y de Rosalía, domiciliado en calle Perito Moreno 1056, Godoy Cruz, Mendoza; **MIGUEL ÁNGEL TELLO AMAYA**, argentino, nacido en Ciudad, Mendoza el 16/09/1952, DNI N° 10.273.629, casado, agente retirado de la Policía de Mendoza, hijo de

Fecha de firma: 20/09/2018

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, Juez de Cámara Subrogante

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara Subrogante

Firmado(ante mi) por: MARÍA NATALIA SUAREZ, Secretaria Federal



#8754851#216965713#20180920181230423



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sarvelio y de Elena, domiciliado en Barrio Alicia Moreau de Justo, manzana D, casa 10, Godoy Cruz, Mendoza; **ROBERTO JUAN USINGER SERRANI**, argentino, nacido en Rosario provincia de Santa Fe, el 30/07/1949, casado, ex agente de la Policía de la Provincia de Mendoza y vendedor de antigüedades, hijo de Osvaldo Roberto y de Leonor Catalina, domiciliado en calle Profesor Mathus 2291, Bermejo, Guaymallén, provincia de Mendoza; y **JUAN CARLOS ALBERTO SANTA MARÍA BLASÓN**, argentino, nacido en El Diamante, provincia de Entre Ríos, el 05/05/45, DNI N° 5.952.304, casado, Comodoro retirado de la Fuerza Aérea Argentina, hijo de Osvaldo Santa María y de Catalina Petrona, domiciliado en Gral. César Díaz 1999, 8° piso, Dpto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia de la actuación de los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación: el señor Fiscal General subrogante, titular de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado en Mendoza, doctor Dante Marcelo Vega, la señora Fiscal General subrogante, doctora Patricia Nélide Santoni y el señor Fiscal "Ad Hoc", doctor Daniel Rodríguez Infante; los representantes de las partes querellantes: por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el doctor Fernando Peñaloza; por el Gobierno de la Provincia de Mendoza a través de la Subsecretaría de Justicia y Relaciones Institucionales, los doctores Marcelo Alejandro D' Agostino Dillon y Francisco Losada, y la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Mendoza, la señora Luz Amanda Faingold; por el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos y por sus representados, los doctores Pablo Salinas, Carlos Varela, Diego Lavado y Viviana Beigel; los representantes del Ministerio Público de la Defensa: por la defensa de Álvarez Lucero, Carelli Allende Fernández Miranda, Francisca Beccaria, Gutiérrez Araya Pablo José, Laporta Chielli, Ledesma Luna, León Marchioni, Luciani Marín, Migno Pipaon, Miranda Genaro, Mirotta Pasquini, Morales Pastrán, Puebla Romero, Salinas Ventura, Tello Amaya, Rico Tejeiro y Usinger Serrani, el señor Defensor Público Oficial, doctor Ramiro Dillon y el señor Defensor Público Oficial "Ad Hoc" doctor Leonardo Pérez Videla; por la defensa de Santa María Blasón, el señor Defensor particular doctor Carlos Daniel Benavidez Bocca; todo, ante la señora Secretaria de este Tribunal Oral, doctora María Natalia Suárez-

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, en forma definitiva y por mayoría, dicta el siguiente veredicto:

1º) RECHAZAR los incidentes y planteos de prescripción de la acción penal, inconstitucionalidad, anticonvencionalidad y nulidad, interpuestos por los señores defensores de los acusados.-

Fecha de firma: 20/09/2018

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, Juez de Cámara Subrogante

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara Subrogante

Firmado(ante mi) por: MARÍA NATALIA SUAREZ, Secretaria Federal



#8754851#216965713#20180920181230423



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

2º) DECLARAR que todos los hechos objeto de este proceso resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad y cometidos en el contexto del delito internacional de genocidio razón por la cual resultan imprescriptibles, y así deben ser calificados (arts. 75 inc. 22 y 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobadas por las Leyes 24.584 y 25.778).-

3º) CONDENAR al acusado **PABLO JOSÉ GUTIÉRREZ ARAYA** a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en relación al caso de Daniel Moyano (art. 80 inc. 2º y 4º del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en los casos de Horacio Víctor Lucero (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.), Arturo Alfredo Galván –por su privación de libertad en el período 06/04/1976 al 17/06/1977-, Hermes Omar Ocaña, Víctor Sabatini, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvarztman, Nélide Lucía Allegrini, Graciela del Carmen Leda y Liliana Tognetti (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en relación al caso de Daniel Moyano (Art. 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º, del C.P.); y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Arturo Alfredo Galván, Hermes Omar Ocaña, Horacio Víctor Lucero, Víctor Sabatini, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvarztman, Daniel Moyano y Liliana Tognetti (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.).

Asimismo, por ser autor del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal (art. 54 C.P.) con los delitos de lesiones graves agravadas por la condición del sujeto encargado de la guarda y abuso deshonesto agravado por la condición de sujeto encargado de la guarda en relación al caso de Nélide Lucía Allegrini (art. 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º y 5º, del C.P., en concurso ideal con el art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del C.P.; y con el art. 127 agravado por el art. 122 del C.P.).

A su vez, por ser autor penalmente responsable del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal con el delito de lesiones graves agravadas por la condición del sujeto encargado de la guarda, en relación al caso de Graciela del Carmen Leda





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

(art. 54, 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1° y 5°, según texto vigente del C.P., en concurso ideal con el art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del C.P.).

Estos últimos delitos (padecidos por Nélica Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda) en concurso real (art. 55) con los señalados en el primer párrafo y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

4) CONDENAR al acusado **ALCIDES PARIS FRANCISCA BECCARIA**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser autor del delito de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en relación al caso de Olga Inés Roncelli (art. 80 inc. 2° y 6° del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en relación al caso de Olga Inés Roncelli (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Segundo Isau Alliendes – por su privación de libertad en el período 21/03/1978 al 21/08/1978-, Fredi Ramírez Longo y Alfredo Ghilardi (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5°, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Segundo Isau Alliendes –por su privación de libertad en el período 21/03/1978 al 21/08/1978-, Fredi Ramírez Longo, Alfredo Ghilardi y Olga Inés Roncelli (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

5°) CONDENAR al acusado **DIEGO FERNANDO MORALES PASTRÁN** a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas por un hecho, en perjuicio de Daniel Moyano (art. 80 inc. 2° y 4° del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en relación al caso de Daniel Moyano (art. 144 bis inc. 1°, agravado por el artículo 142 inc. 1°, del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Víctor Sabatini, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Nélica Lucía Allegrini, Graciela del Carmen Leda y Liliana Tognetti (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

142 inc. 1º y 5º, del C.P.); y tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación de Víctor Sabatini, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Liliana Tognetti y Daniel Moyano (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos estos delitos en concurso real (art. 55 C.P.).

Asimismo, por ser autor del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal con los delitos de lesiones graves agravadas por la condición del sujeto encargado de la guarda y abuso deshonesto agravado por la condición de sujeto encargado de la guarda en relación al caso de Nélide Lucía Allegrini (art. 54, 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º y 5º, del C.P., en concurso ideal con el art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del C.P.; y con el art. 127 y 122 del C.P.).

A su vez, por ser autor penalmente responsable del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal con el delito de lesiones graves agravadas por la condición del sujeto encargado de la guarda en relación al caso de Graciela del Carmen Leda (art. 54, 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º y 5º, del C.P., en concurso ideal con el art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del C.P.).

Estos últimos delitos (padecidos por Nélide Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda) en concurso real (art. 55) con los señalados en el primer párrafo y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

6º) CONDENAR al acusado **RICARDO BENJAMÍN MIRANDA GENARO** a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 6º del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los hechos en perjuicio de Olga Inés Roncelli y en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

7º) CONDENAR al acusado **JUAN CARLOS ALBERTO SANTA MARÍA BLASÓN** a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 4º del C.P.); de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los delitos en perjuicio de Mauricio Amílcar Lopez; y por resultar autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

8º) CONDENAR al acusado **CARLOS EDUARDO LEDESMA LUNA** a la pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor penalmente responsable de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Silvia Rosa Alliendes, Susana Cristina Nardi, Eda Libertad Sbarbatti de Alliendes, Rosa Blanca Obredor (art. 144 bis inc. 1º, agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.), y de Liliana Beatriz Buttini, Yolanda Cora Cejas, Beatriz García Gómez, Dora Goldfarb, Vilma Emilia Rúppolo, Olga Salvucci, Norma Sibilla de Morán, Estela Izaguirre, Carmen Corbellini, Liliana Petruy y Edith Arito (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en relación al caso de María Elena Castro (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Liliana Beatriz Buttini, Yolanda Cora Cejas, Beatriz García Gómez, Dora Goldfarb, Vilma Emilia Rúppolo, Silvia Rosa Alliendes, Eda Libertad Sbarbatti de Alliendes, Susana Cristina Nardi, Rosa Blanca Obredor, Olga Salvucci, Norma Sibilla de Morán, Estela Izaguirre, María Elena Castro, Carmen Corbellini, Liliana Petruy y Edith Noemí Arito (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); violación perpetrada con el uso de fuerza o intimidación (Art. 119 inc. 3 del C.P.), agravada por la calidad del autor (persona encargada de la guarda) y por el concurso de dos o más personas (artículo 122 del Código Penal) en relación al caso de Carmen Corbellini.

Asimismo por ser autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 C.P.); todos

Fecha de firma: 20/09/2018

Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, Juez de Cámara Subrogante

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara Subrogante

Firmado(ante mi) por: MARÍA NATALIA SUAREZ, Secretaria Federal



#8754851#216965713#20180920181230423



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

9º) CONDENAR al acusado **ARMANDO OLIMPIO CARELLI ALLENDE** a la pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor penalmente responsable de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Silvia Rosa Alliendes, Susana Cristina Nardi, Eda Libertad Sbarbatti de Alliendes, Rosa Blanca Obredor (art. 144 bis inc. 1º, agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.), y de Liliana Beatriz Buttini, Yolanda Cora Cejas, Beatriz García Gómez, Dora Goldfarb, Vilma Emilia Rúppolo, Olga Salvucci, Norma Sibilla de Morán, Estela Izaguirre, Carmen Corbellini, Liliana Petruy y Edith Arito (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en relación al caso de María Elena Castro (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Liliana Beatriz Buttini, Yolanda Cora Cejas, Beatriz García Gómez, Dora Goldfarb, Vilma Emilia Rúppolo, Silvia Rosa Alliendes, Eda Libertad Sbarbatti de Alliendes, Susana Cristina Nardi, Rosa Blanca Obredor, Olga Salvucci, Norma Sibilla de Morán, Estela Izaguirre, María Elena Castro, Carmen Corbellini, Liliana Petruy y Edith Noemí Arito (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); violación perpetrada con el uso de fuerza o intimidación (Art. 119 inc. 3 del C.P.), agravada por la calidad del autor -persona encargada de la guarda- y por el concurso de dos o más personas (artículo 122 del Código Penal) en relación al caso de Carmen Corbellini.

Asimismo por ser autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

10º) CONDENAR al acusado **ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA** a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Horacio Víctor Lucero (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.), Arturo Alfredo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Galván –por su período de detención del 06/04/1976 al 17/06/1977-, Hermes Omar Ocaña, Luís Gabriel Ocaña, Adriana de las Mercedes Espínola, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, Nélide Lucía Allegrini, Graciela del Carmen Leda y Roberto Marmolejo (Art. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1° y 5°, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Arturo Alfredo Galván, Hermes Omar Ocaña, Horacio Víctor Lucero, Luís Gabriel Ocaña, Adriana de las Mercedes Espínola, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, y Roberto Marmolejo (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.).

Asimismo, por ser coautor del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal con los delitos de lesiones graves agravadas por la condición de sujeto encargado de la guarda y abuso deshonesto agravado por la condición de sujeto encargado de la guarda en relación al caso de Nélide Lucía Allegrini (art. 54, 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1° y 5°, del C.P., en concurso ideal con el art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del C.P. y con el art. artículo 127 del C.P. agravado por el art. 122, del C.P.).

A su vez, por ser coautor penalmente responsable del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal con el delito de lesiones graves agravadas por la condición de sujeto encargado de la guarda en el caso de Graciela del Carmen Leda (art. 54, 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1° y 5°, del C.P., en concurso ideal con el art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del C.P.).

Estos últimos delitos (padecidos por Graciela del Carmen Leda y Nélide Lucía Allegrini) en concurso real (art. 55) con los casos señalados en el primer párrafo, y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

11°) ABSOLVER al acusado **ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA** de los delitos por lo que fuera imputado en autos n° 14000177/2007/TO2, en relación a los casos Mario Jorge Susso y Susana Irene Bermejillo, por aplicación del art. 3° de C.P.P.N..-

12°) CONDENAR al acusado **RAMÓN ÁNGEL PUEBLA ROMERO** a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS**





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

LEGALES y COSTAS por ser coautor penalmente responsable de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Arturo Alfredo Galván – por el período del 06/04/1976 al 17/06/1977- y Hermes Omar Ocaña (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Arturo Alfredo Galván, Hermes Omar Ocaña, Segundo Isau Alliendes –por el período del 28/03/1976 a julio de 1976- y Ricardo Alberto Alliendes (art. 144 ter. 2º párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

13º) CONDENAR al acusado **ROBERTO JUAN USINGER SERRANI** a la pena de **CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor penalmente responsable de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Oscar Miguel Pérez, Rosa Rouge, Valerio Castillo, Concepción Azuaga de Berlanga, Aurelio Berlanga, Aníbal Firpo, Patricia Campos de Firpo, Jorge Aliste, José Rafael Báez, Carmen Noemí Rey, Gabriel Solá, Ignacio González, Guillermo Scoones y Pedro Vicente Straniero (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias o amenazas con relación al caso de Marcelo Mario Straniero (art. 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Rosa Rouge, Valerio Castillo, Concepción Azuaga de Berlanga, Aurelio Berlanga, Aníbal Firpo, Patricia Campos de Firpo, Jorge Aliste, José Rafael Báez, Carmen Noemí Rey, Gabriel Solá, Ignacio González, Guillermo Scoones, Pedro Vicente Straniero y Marcelo Mario Straniero (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); y como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.).

Asimismo, por ser coautor penalmente responsable del delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en concurso ideal con el delito de abuso deshonesto agravado por la condición de sujeto encargado de la guarda en relación al caso de Oscar Miguel Pérez (art. 54, 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º y 5º, del C.P., en concurso ideal con el art. artículo 127 del C.P., agravado por el art. 122 del C.P.).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Este último delito, cuya víctima fuera Oscar Miguel Perez, en concurso real (art. 55) con los casos señalados en primer lugar y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

14º) CONDENAR al acusado **DARDO MIGNO PIPAON** a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser coautor de los delitos de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en relación a los casos de Arturo Alfredo Galván – por el período del 06/04/1976 al 17/06/1977- y Hermes Omar Ocaña (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en relación a los casos de Segundo Isau Alliendes –por el período del 28/03/1976 a julio 1976-, Ricardo Alliendes, Arturo Alfredo Galván y Hermes Omar Ocaña (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

15º) ABSOLVER al acusado **A DARDO MIGNO PIPAON** de los delitos por los que fuera imputado en autos 14000125/2006/TO1, en relación al caso de Luis María Vázquez Ahualli (as. 14000125-F), por falta de acusación fiscal.

16º) CONDENAR al acusado **MARIO ALFREDO LAPORTA CHIELLI**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por ser autor penalmente responsable del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y en perjuicio de Mirta Irma Hernandez, Carlos José Mauri y Fredi Ramirez Longo, y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

17º) CONDENAR al acusado **MIGUEL ÁNGEL SALINAS VENTURA** a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por resultar coautor del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); tormentos





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

aggravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los delitos en perjuicio de Nélida Virginia Correa.

Asimismo, por resultar autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

18º) CONDENAR al acusado **CARLOS FAUSTINO ÁLVAREZ LUCERO** a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por resultar coautor del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los delitos en perjuicio de Nélida Virginia Correa.

Asimismo, por resultar autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

19º) CONDENAR al acusado **MIGUEL ANGEL TELLO AMAYA**, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por resultar coautor penalmente responsable del delito de privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, conf. texto vigente del C.P.); tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del C.P.); todos los hechos en concurso real (art. 55 del C.P.) y en perjuicio de Nélida Virginia Correa, y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

20º) CONDENAR al acusado **LUIS JOSÉ MIROTTA PASQUINI** a la pena **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P.); y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

21º) ABSOLVER al acusado **JOSÉ LUIS MIROTTA PASQUINI** de los delitos por los que fuera imputado en autos n° 14000656/2010/TO1 en relación a los casos de Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar, por aplicación del art. 3º de C.P.P.N..-

22º) CONDENAR al acusado **MARCELO LEÓN MARCHIONI** a la pena **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P.); y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

23º) ABSOLVER al acusado **MARCELO LEÓN MARCHIONI** de los delitos por los que fuera imputado en autos n° 14000793/2012/TO1 en relación a los casos de Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar, por aplicación del art. 3º de C.P.P.N..-

24º) CONDENAR al acusado **CARLOS RICO TEJEIRO** a la pena de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma (artículo 210 del C.P.); y de conformidad con los artículos 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; y los artículos 530, 531 y concordantes del C.P.P.N.

25º) ABSOLVER al acusado **CARLOS RICO TEJEIRO** de los delitos por los que fuera imputado en autos n° 36455/2014/TO1 en relación a los casos de los que resultaron víctimas Daniel Hugo Rabanal, Marcos Augusto Ibáñez, Rodolfo Enrique Molinas, Silvia Susana Ontivero, Alejo Hunau, Fernando Rule, Miguel Ángel Gil, Olga Vicenta Zárate, Guido Esteban Actis, Stella Maris Ferrón, Yanina Rosa Rossi, Ivone Larrieu, Alberto Mario Muñoz y María Antonia Muñoz, por aplicación del art. 3º de C.P.P.N..-

26º) ABSOLVER al acusado **CARLOS ALBERTO LUCIANI MARÍN** de los delitos por los que fuera imputado en autos 14000800/2012/TO4, por aplicación del art. 3º de C.P.P.N..-

27º) DECLARAR que el denominado “Campo Las Lajas”, de jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina y ubicado en el Departamento de Las Heras de la provincia de Mendoza, fue utilizado por las autoridades de facto como centro clandestino de detención durante la dictadura militar.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

28º) DECLARAR que las siguientes personas han sido víctimas de delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado: Olga Inés Roncelli; Víctor Rafael Romano Rivamar; Amadeo Sánchez Andía; Oscar Miguel Pérez Fernández; Daniel Hugo Rabanal; Marcos Augusto Ibáñez; Rodolfo Enrique Molinas; Silvia Susana Ontiveros; Fernando Rule; Miguel Angel Gil; Olga Vicenta Zárate; Guido Actis; Stella Maris Ferrón; Ivone Larrieu; Alberto Mario Muñoz; Mauricio Amílcar López; Mario Jorge Susso; Susana Irene Bermejillo; Víctor Sabatini; Jorge Daniel Roberto Moyano; Nélica Lucía Allegrini; Liliana Tognetti; Silvia Schvarztman; Graciela del Carmen Leda; Antonio Siro Vignoni; Mirta Irma Hernández; Liliana Beatriz Buttini; Yolanda Cora Cejas; Estela Izaguirre; Olga Salvucci Carrete; Carmen Corbellini; Eda Libertad Sbarbatti de Alliendes; Silvia Rosa Alliendes; Rosa Blanca Obredor; Susana Cristina Nardi; Beatriz García Gómez; Dora Goldfarb; Norma Lidia Sibilla de Morán; Vilma Emilia Ruppolo; María Elena Castro; Liliana Petruy; Edith Noemí Arito; Segundo Isau Alliendes; Ricardo Alberto Alliendes; Adriana de las Mercedes Espínola; Roberto Marmolejo; Alfredo Ghilardi; Nélica Virginia Correa; Luis Gabriel Ocaña; Hermes Omar Ocaña; Arturo Alfredo Galván; Horacio Víctor Lucero; Alfredo Hervida; Miguel Ángel Rodríguez; Carlos José Mauri; Fredi Ramírez Longo; Pedro Vicente Straniero; Marcelo Mario Straniero; Rosa Rouge; Valerio Castillo; Concepción Azuaga de Berlanga; Aurelio Berlanga; Aníbal Firpo; Patricia Campos de Firpo; Jorge Aliste; José Rafael Báez; Carmen Noemí Rey; Gabriel Solá; Ignacio González; Guillermo Scoones; Marta Rosa Agüero; Olga Rosa Marzetti Irauzo; Carlos Alberto Pardini; Emilio Luque Bracchi; Juan Ramón Fernández; Carlos Armando Marín; María del Carmen Marín; Osvaldo Zuin; Horacio Ferraris; Luis María Vázquez Ahualli y los niños Alejo Hunau, Yanina Rosa Rossi, María Antonia Muñoz y Mariano Leandro Morales.

29º) DECLARAR que las mujeres mencionadas en el dispositivo precedente fueron víctimas en un contexto de violencia en razón de su género.

30º) DISPONER, la inmediata libertad del acusado **CARLOS ALBERTO LUCIANI MARÍN**, de conformidad con lo establecido en el art. 402 del C.P.P.N.

31º) TENER POR COMPURGADA LA PENA IMPUESTA con el tiempo de detención sufrido en el proceso, y ordenar la inmediata libertad de los acusados **LUIS JOSÉ MIROTTA PASQUINI, MARCELO LEÓN MARCHIONI, y CARLOS RICO TEJEIRO**.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

32º) DISPONER, intertanto quede firme la presente, la prohibición de salida del país de **CARLOS ALBERTO LUCIANI MARÍN, LUIS JOSÉ MIROTTA PASQUINI, MARCELO LEÓN MARCHIONI, CARLOS RICO TEJEIRO, MIGUEL ÁNGEL SALINAS VENTURA y CARLOS FAUSTINO ALVAREZ LUCERO.**

33º) Firme que sea la presente, **PROCEDER** a la inmediata detención de **MIGUEL ÁNGEL SALINAS VENTURA Y CARLOS FAUSTINO ÁLVAREZ LUCERO.**

34º) TENER PRESENTES las reservas recursivas de casación, y de recurso extraordinario federal, formuladas oportunamente por las partes.-

35º) DIFERIR la lectura de los fundamentos para la audiencia que se fije dentro de los cuarenta días a partir de la fecha (art. 400, penúltimo párrafo in fine del C.P.P.N.), lo que se hará conocer oportunamente a las partes.

36º) PONER A DISPOSICIÓN de las partes las actuaciones, así como los registros de la audiencia de debate, a los fines que lo estimen menester de acuerdo a su función y obligaciones legales.-

37º) Firme que sea la presente **PRACTÍQUESE CÓMPUTO DE PENA y FÓRMENSE LOS PERTINENTES LEGAJOS DE EJECUCIÓN** por Secretaría del Tribunal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.

GRETEL DIAMANTE

-Juez de Cámara-

ALEJANDRO WALDO PIÑA

-Juez de Cámara-

DANIEL ALBERTO CISNEROS

-Juez de Cámara-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Ante mí: Dra. María Natalia Suárez.

-Secretaria Federal-

